

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD  
ASSURANCE | TAX | CONSULTING



Ayudándote con los  
desafíos fiscales  
donde sea que tú estés

## BOLETIN INFORMATIVO 2026

Segunda quincena de marzo

Novedades impositivas, previsionales y societarias

## **Nacional. Convenio multilateral. Entrada en vigencia del sistema informático - Domicilio Fiscal Electrónico Federal-**

DISPOSICIÓN (CACM) 6/2026. B.O. 17/03/2026

Se establece a partir del 1 de abril 2026, la entrada en vigencia del Domicilio Fiscal Electrónico Federal.

A través de este sistema informático, disponible en el **Portal Federal Tributario**, cada una de las jurisdicciones realizará comunicaciones a los contribuyentes y responsables del Convenio Multilateral, y otros sujetos obligados locales de las propias jurisdicciones, y recibirá respuestas de estos.

## **Nacional. Convenio multilateral. Se ratifica la prórroga por inconvenientes técnicos en SIFERE para el anticipo 01/2026.**

RESOLUCIÓN GENERAL (CACM) 4/2026. B.O. 20/03/2025

Se ratifica la prórroga por la cual se consideró cumplida en término hasta el 20 de febrero de 2026 la presentación y pago del anticipo 1/2026 del impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento original estaba previsto para los días 13 al 19 de febrero de 2026.

## **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Prórroga del uso indistinto de Clave miBA y Clave Ciudad para trámites ante AGIP.**

RESOLUCIÓN (AGIP) 105/2026. B.O. 16/03/2026

Se prorroga el uso alternativo de la Clave miBA y la Clave Ciudad para operar los servicios y aplicativos tributarios hasta el 30 de abril de 2026.

La medida acompaña la prórroga del régimen de regularización previsto en la Ley 6.842, permitiendo que los contribuyentes sigan utilizando ambas credenciales mientras se completa la transición hacia la Clave miBA como único mecanismo.

## Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Régimen de transparencia fiscal

DECRETO 107/2026. B.O 16/03/2026

Se encomienda a la AGIP a implementar la discriminación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en operaciones con consumidores finales con el fin de armonizar la normativa local con el Régimen de Transparencia Fiscal.

## Provincia de Santa Fe. Reglamentación del beneficio fiscal para contribuyentes de Ingresos Brutos

RESOLUCIÓN (API) 33/2026

Se reglamenta el beneficio previsto para determinadas actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante el período fiscal 2026, en línea con lo dispuesto por la Ley 14.426.

Señalamos que, define cómo deben declararse las partidas inmobiliarias y los dominios de vehículos afectados al desarrollo de actividades comerciales, de servicios y transporte, precisando los porcentajes de crédito fiscal aplicables y las condiciones para su reconocimiento.

## Provincia de Santa Fe. Incorporación de supuestos especiales al Padrón PARP en retenciones y percepciones.

RESOLUCIÓN GENERAL (API) 34/2026

Se adecua el régimen de retención y percepción, incorporando nuevos supuestos en los cuales no se aplicará la alícuota asignada por el padrón, sino la propia de la actividad económica de la operación. Esto abarca pagos por obra pública con intervención estatal y pagos vinculados a actividades de producción primaria desarrolladas en Santa Fe.

Asimismo, se establece un régimen especial para operaciones en las que intervenga la Lotería de Santa Fe como pagadora, aplicando la alícuota de la actividad sobre la comisión del permisionario y se actualizan percepciones aplicables a la comercialización de billetes de lotería y a actividades de juegos de azar, ajustándolas a la alícuota propia de cada actividad.



## Provincia de Santa Fe. Instrucción a API para transparentar Ingresos Brutos en la facturación.

RESOLUCIÓN (ME) 65/2026

Se instruye a la API a realizar una revisión integral de las pautas y parámetros del régimen de emisión de facturas y documentos equivalentes, con el objeto de que los contribuyentes informen a los consumidores finales la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre el precio neto facturado.

## **Provincia de Salta. Prórroga de la vigencia de las constancias de exención hasta mayo del 2026 para contribuyentes exentos del impuesto a las actividades económicas.**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 4/2026.**

Se prorroga, hasta el 31 de mayo de 2026, la vigencia de las constancias de exención para contribuyentes exentos del impuesto a las actividades económicas emitidas en el año 2025 cuyo vencimiento operaba el 31 de marzo.

La presente constancia permitirá a los contribuyentes no ser pasibles de retenciones y/o percepciones.

## **Provincia de Tucumán. Consideran cumplidas a término hasta el 31 de marzo las obligaciones referidas al régimen de regularización de deudas**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 17/2026**

Se establece que, a los fines de acceder al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales de la provincia, se considerarán cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias cuyo vencimiento haya operado durante los meses de enero y febrero de 2026, siempre que hayan sido abonadas hasta el día 31 de marzo de 2026 inclusive, según la obligación de que se trate.



## **Provincia de La Rioja. Prórroga de vencimiento del anticipo febrero 2026 de Ingresos Brutos local.**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DGIP) 5/2026**

Se dispone la prórroga del vencimiento para la presentación de la declaración jurada y el pago del anticipo correspondiente a febrero de 2026 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Local.

La medida alcanza exclusivamente a los contribuyentes con CUIT terminados en 3, 4 y 5, cuyo nuevo vencimiento se fija el 25 de marzo de 2026.



La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

**Para más información por favor contactarse con nosotros:**

**Jorge Pérez**

Managing Partner

jorge.perez@rsmargentina.com.ar

**Néstor De Lisio**

Socio

nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

**Gabriel Lupo**

Socio

gabriel.lupo@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso

C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071

[www.rsm.global/argentina](http://www.rsm.global/argentina)

RSM AR S.A. is a member of the RSM network and trades as RSM. RSM is the trading name used by the members of the RSM network. Each member of the RSM network is an independent assurance, tax and consulting firm each of which practices in its own right. The RSM network is not itself a separate legal entity of any description in any jurisdiction. The RSM network is administered by RSM International Limited, a company registered in England and Wales (company number 4040598) whose registered office is at 200 Aldersgate Street, London, EC1A 4HD, United Kingdom. The brand and trademark RSM and other intellectual property rights used by members of the Network are owned by RSM International Association, an association governed by article 60 et seq of the Civil Code of Switzerland whose seat is in Zug.

© RSM AR S.A. 2026